

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00606-00  
**Demandante:** NELLY RUTH GIL QUINTERO  
**Demandado:** LUDWING EDUARDO MUÑOZ VALERO y DANIEL MUÑOZ MUÑOZ.

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve NELLY RUTH GIL QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, contra LUDWING EDUARDO MUÑOZ VALERO y DANIEL MUÑOZ MUÑOZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución - Contrato de arrendamiento en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aclare y/o corrija el acápite de pretensiones, en el entendido que pretende el cobro de intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de abril de 2018, sin prever que sobre los instalamentos pretendidos que se causaron con posterioridad a esa calenda, no pueden ocasionarse réditos desde esa fecha, pues aún no eran exigibles; por lo cual deberá especificar la fecha desde la cual pretende los intereses moratorios de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que debe ser desde el día siguiente a la fecha en que vencía la obligación.
3. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Aclare el acápite de competencia, toda vez que determina la misma por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se advierta dentro del contrato que se haya pactado dicha apreciación. Así mismo, deberá adecuar dicho acápite indicando certeramente sobre el domicilio de cuál de los demandados determina la competencia.
5. Aporte nuevamente el título ejecutivo objeto de apremio, pues del allegado con la demanda no se logra evidenciar con claridad cada una de las cláusulas pactadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -Conceder** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a16ebc7d509f33d8c7639fd6888ab1ce455b568eb84cd924560064a8921e**  
Documento generado en 05/10/2021 02:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>